

*Comisión III.*

PLAZOS DIVERSOS DE IMPUGNACIÓN  
DE RESOLUCIONES ASAMBLEARIAS

CARMEN ESTELA BRIZUELA.  
IGNACIO A. ESCUTI (h.).  
JOSÉ IGNACIO ROMERO.  
EFRAÍN HUGO RICHARD.

El art. 251, 2ª parte, autoriza la impugnación de las decisiones asamblearias dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea o si está sujeta a publicación dentro de los seis meses de la última publicación respectiva.

Esta última disposición debe entenderse exclusivamente en relación a la resolución de la asamblea sujeta a publicación, y no a todo lo decidido en la asamblea, salvo el caso de impugnación global de ella por vicios de constitución o funcionamiento que invaliden la totalidad de sus resoluciones.

-----

Si bien la norma genérica autoriza la impugnación dentro de los seis meses "de la clausura de la asamblea", la acción es de impugnación de resolución de asamblea, y la calificación que se formaliza a continuación de "si está sujeta a publicación" no se refiere a la asamblea misma sino a la decisión publicitable (arts. 10, 60, 194, etc.).

Por tanto, y salvo el caso de impugnación de todas las resoluciones de la asamblea por vicio en la formación de la voluntad colegial (de convocatoria, de quórum, mayorías), la ampliación de plazo referida para la promoción de la acción debe entenderse exclusivamente limitada a la decisión sujeta a publicación, ya que la norma se refiere no a la publicidad de la asamblea sino de sus resoluciones.